Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1684 y 85

Nos Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los dos Regidores mas Antiguos de la Ciudad de Ciudad Real Salud y Gracia Sepades que Juan de Villa Reyes y moya Escribano de Juan de Cozedas y demas Jurados de dha Ciudad y demas Vezinos parroquianos de ella nos hizo Relazion que por dhos sus partes se auia pasado desus Poderes y Pno Sequido y Sumario de Autos de Aquerdo y Determinazion que por Nos en Consejo se auia dado para q las Justizias hubiesen y Cobrasen la Cobranza de los Maravedis de lo Antes y ahora pertenezca a la Real Hazienda y que se hiziesen Padrones a los Vezinos para que los Cobrasen y que en ese pedo de Gouernarse de Alcalde pano Corregidor; Sequia mandado se En Cargasen de dhas Cobranzas los Regidores dela para cuyo efecto se auia librado nra Carta y Provision En quatro de Julio pasado de Ste Presente año mandandose por ella que hiziesen

los q̃ seruian despachados Cartas en Ro
ma En Veinte y vna de abril y Veinte y seis de
Mayo deste dho año apedimento de Fran.co Diaz
Canete Vecino desta Ciudad; Y les guarda
sen Cumplimiento q̃ executasen en todo y pasto
do; y auiendose requerido Con dha Carta
y prouision a los dhos xuezes estando En
ayuntamiento En Veinte y cinco de Setiem
bre deste dho año; la auian obedeçido En
quanto a la Cobrança de las alcauala
y Cientos y no mas En la Ciudad de Q̃
los dhos Suplicantes Cobrasen todos los dere
chos pechos y derechos todo diuidido a fin
de Setiembre y mas lo mas Cierto para remedio por
Codicia y enemiga que les tenian Contra
viniendo En todo a lo mandado y acordado
por los dhos nuestro Consejo Formando para ello
Pretestos friuolos y sin fundamento aquen
era justo Sedicion Cargar y que a los dhos Sup.es
partes se les obligase a que Cobrasen dhos der
echos quando por los dhos Nuestro Consejo estaban
Relebados de dhas Cobranças y declarado no
ha Caresçer de hazerlas por no tener voto ni
voz activo ni pasiuo En dicho ayuntamiento
no solo seruian de Ynos testigos y Reos de los q̃
se Querella En los dhos ayuntamientos q̃
se Celebraban En Cuya Consideracion= nos
Suplicamos Mandasemos despachar a los dhos

Sus partes nuestra Carta y provisión tocante
sobre Carta de Sisa dada a dho Baron
de Cañete para que los dhos nuestros Corregidores la
guardasen cumplidamente y executasen en todo
lo y para todo como en ella se contiene sin
la contravenir en cosa alguna sin embar
go de sus provisiones y Cartas y para que no lo
haziendo fuese nuestro Corregidor Realen
go mas, cercano a nuestra Audiencia hazer las cum
plir y asi a Cada uno las penas impuestas en ellas
y una multa muy considerable cada uno
de ellos por hay no se cumpliendo que auiendo
o como cada una de ellas fuese lo qual visto por los de
nuestro Consejo acordado deuiamos mandar dar es
ta nuestra Carta para vos en dicha razon y por lo qual
mos vos mandamos que luego que con
ella fueredes requerido pedis las dhas vras Cartas y pro
visiones dadas de pedimento de los dhos vuestros oficios
dhas Audiencias en esta Villa de Madrid en quatro dias del
mes de Mayo y quatro de Julio pasado deste presente año de
que de suso ba hecha mencion y que originalmente hos auemos
sean mostradas y sin embargo de las mercedes
por vos en ellas dadas las hagais cumplais,
executeis y hagais guardar cumplir y executar
en todo y por todo segun y como en ellas
se contiene sin las contrabenir ni en
contrar ni dar lugar ni consentir a persona

De Manera q algunas personas
Regidores Cumplimiento hagan de sus
propias personas todas las obras de los
Reparamientos Reales y Concejiles
les que se hagen a los vecinos desta
Ciudad en la conformidad que es
tan mandado Sus Magestad algunas
Leyes Cuautos y abtos Reales Cuerpos de
chos Juan de Ezpinosa y demas Consortes Ve
zinos desta dha Ciudad y demas vecinos
della de las obras de dhos reparos
y Remientos y no fagades en deal-
Penas en las dichas nuestras Cartas
y Provisiones Contenidas y mas de la
Nuestra merced y de dhos treinta
Mill Maravedis para la Camara
Camara y Con apercibimiento que
dhos hagemos que assi se cumpla
xades y Cumplidxades e Executada
Con todo Rigor por los de Nues
tro Consejo Visto Sepuvera contra
dhos lo que Con Benga y so la dicha
Pena Mandamos a qualquier
escrivano Publico o Real que

Para ello fiere llamado Canonigo que
dello de testimonio Dada en Madrid a
veinte y quatro dias de Mes de Octubre de mill y
quinientos ochenta y dos años

Yo el Rey

Por mandado de su Magestad

Antonio de Eraso

Sellada con el sello de su Magestad

Registrada

Antonio de Eraso

Por mandado de los del Consejo

Registrada

Antonio de Eraso

Sellada con el sello de su Magestad

Registrada

Antonio de Eraso

Por mandado de los del Consejo

63

Sabadeo

Para que los dichos Regidores mas antiguos de la Ciudad de
Cuenca vean las provisiones que aquí se refieren y las
guarden y cumplan como en ellas se contiene y hagan lo demas que
en ellas se

Por el quarto p.o Con Probision

Probision para q.e Con Tercio